BOLETÍN Nº 3.556-15.

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE PROPONER MEDIDAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.290, LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE ADSCRIBIR A LOS CONDUCTORES DE CARROS BOMBERILES A LA EXIGENCIA DE LA LICENCIA CLASE F ACTUALMENTE ESTABLECIDA PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE, POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y GENDARMERÍA DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial encargada de estudiar medidas legales y/o administrativas en favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de ley de origen en moción de diez señores Diputados miembros de la Comisión mediante el cual se propone modificar la ley Nº 18.290 con el objeto de extender a los conductores de carros bomberiles la exigencia de licencia de conducir clase "F", actualmente prevista sólo para los conductores de vehículos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

I.- ORIGEN Y ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO RELACIONADOS CON ESTA INICIATIVA LEGAL.

Esta iniciativa legal tuvo su origen en los trabajos que la Comisión ha efectuado para dar cumplimiento al cometido que la H. Cámara tuvo a bien encomendarle mediante el proyecto de acuerdo aprobado en la sesión de Sala del día 14 de julio de 1999, en orden a informar acerca de las medidas legales y/o administrativas que convenga propiciar o sugerir para que los Cuerpos de Bomberos continúen desarrollando con eficacia el servicio público que con abnegación cumplen en todo el país.

En el curso de sus trabajos la Comisión ha propuesto las modificaciones legales aprobadas por las leyes Nºs. 19.798 y 19.830, para, por una parte, mejorar las indemnizaciones y beneficios establecidos por el decreto ley Nº 1.757, de 1977, y, por otra parte, para colmar los vacíos legales que impedían sancionar a quienes agreden o perturban la acción de los bomberos voluntarios durante el ejercicio de sus funciones en beneficio de la Comunidad, lo mismo que a quienes dan falsas alarmas de siniestros o emergencias que movilizan inútilmente a los voluntarios y sus equipos.

Recientemente, en su sesión 19 de mayo de 2004, la Comisión recibió al Directorio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, presidido por el señor Octavio Hinzpeter Blumsack, oportunidad en la que, entre diversos asuntos de interés general para la Institución Bomberil, se informó a los Diputados integrantes de la grave situación que está afectando a los Cuerpos de Bomberos del país como consecuencia de que, en muchos de ellos, la conducción de los vehículos de emergencia bomberiles (carros bomba, carros de rescate, carros telescópicos, carros de especialidades) ha pasado a ser asumida por Bomberos Voluntarios que no tienen la licencia especial actualmente exigible en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, especialmente en ciudades donde las Compañías no tienen Cuarteleros contratados especialmente para el efecto.

Como lo señalan los Diputados autores de la iniciativa en informe, para regularizar la situación los Bomberos Voluntarios deben hacer los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Estado y, en determinados casos, deben acreditar haber estado en posesión de la licencia especial durante, a lo menos, dos años. La realización de dichos cursos representa un alto costo para los Bomberos Voluntarios, el que actualmente sería del orden de los $ 300.000, suma que no es justo exigirle que sea cubierta por el Bombero Voluntario ni tampoco es posible esperar que sea financiada por el respectivo Cuerpo, dada las dificultades que ordinariamente enfrentan para cubrir los gastos propios de sus funciones específicas.

Por tales razones y atendido que los vehículos bomberiles están naturalmente destinados a atender situaciones de riesgo y de emergencia que afectan a la Comunidad, los Diputados que suscriben la moción proponen que la conducción de los carros bomberiles, cuyas variedades antes señaladas demuestran que no están limitados exclusivamente a los carrobombas, actualmente previstos en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, sean adscritos a la exigencia de la licencia clase F, junto con los vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile, casos éstos en los que los cursos exigibles son los cursos institucionales respectivos.

De este modo, la Institución Bomberil, dirigida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quedaría habilitada para organizar a través de su Academia Nacional, los cursos teóricos y prácticos más idóneos para la conducción del tipo a vehículos tan propios de su especialización funcional, asumiendo ella los costos correspondientes sin cargo para los Bomberos Voluntarios.

II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política; 24 y 32 de la ley Nº 18.918, y 267 y 268 del reglamento de la H. Cámara se os consigna que la idea matriz o fundamental de esta iniciativa legal es adscribir a los conductores de carros bomberiles a la exigencia de la licencia clase F, establecida en el artículo 12 de la ley Nº 18.290.

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY.

Esta iniciativa de ley consta de un artículo único.

En virtud de su letra a) se suprime la exigencia de las licencias clase A-4 y clase A-5, para la conducción de carrobombas, y su letra b) agrega a los “Bomberos de Chile” entre las instituciones cuyos vehículos deben ser conducidos con licencia clase “F”.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

En el estudio de esta iniciativa legal intervinieron, en una primera instancia, el Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Octavio Hinzpeter Blumsack y los directores de la Junta, señores Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, encabezada por su Presidente Nacional, señor Octavio Hinzpeter B., acompañado por los señores Domingo Monteverde E., Vicepresidente Nacional; Raúl Morales M., Vicepresidente Nacional; Miguel Reyes N., Vicepresidente Nacional; Antonio Vásquez R., Secretario Nacional; Hans Leiva L., Tesorero Nacional; Enrique Hidalgo B., Director Nacional y Presidente Regional V Región; Alejandro Artigas M.,

Director Nacional y Presidente Regional Metropolitano; Manuel Muñoz B., Director Nacional y Presidente Regional VII Región; Pierino Bavestrello, Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso; José Echiburú N., Vicepresidente Regional Metropolitano; Eugenio Díaz F., Vicepresidente Regional V Región; Ramón Muguruza I., Presidente Provincial de Valparaíso, y Fernando Recio P., Asesor Jurídico de esa Junta Nacional.

Posteriormente, y atendido que los fundamentos y propósitos de este proyecto son plenamente compartidos por sus Diputados integrantes, la Comisión decidió aprobarlo por unanimidad, en general y particular a la vez.

Concurrieron a la unanimidad los votos de los señores Diputados Tapia Martínez, don Boris (Presidente de la Comisión); Egaña Respaldiza, don Andrés; Norambuena Farías, don Iván; Ojeda Uribe, don Sergio; Ortíz Novoa, don José Miguel, y Ulloa Aguillón, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

Para los efectos reglamentarios pertinentes se hace constar que este proyecto de ley no contiene disposiciones que quórum calificado, de rango orgánico constitucional ni de aquéllas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, más las razones que podrá agregar el H. Diputado informante, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, las modificaciones siguientes:

a) Suprímese la referencia a los carrobombas en las licencias clase A-4 y clase A-5, y

b) Agrégase en la clase F, después de la expresión “Gendarmería de Chile”, la expresión “y Bomberos de Chile”, suprimiendo la conjunción “y” que antecede a la expresión “Gendarmería de Chile.”.

VII.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó, por unanimidad, al H. Diputado Boris Tapia Martínez.

======0======

Discutido y despachado en sesiones de los días 19 de mayo; 9 y 16 de junio, de 2004, con asistencia de los señores Diputados Tapia Martínez, don Boris (Presidente de la Comisión) Egaña Respaldiza, don Andrés; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Norambuena Farías, don Iván; Ojeda Uribe, don Sergio; Ortiz Novoa, don José Miguel; Pérez Lobos, don Aníbal; Quintana Leal, don Jaime, y Ulloa Aguillón, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de junio de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.